



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE ORALIDAD CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE COPACABANA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo constancia señor Juez que, el día de hoy 16 de enero del presente año, en atención a que la accionante mencionó que desconocía la dirección correo electrónico del accionado, me comuniqué con el accionado al abonado telefónico 3122584083, suministrado por la accionante en el escrito de tutela, a fin de pedirle su dirección de correo para notificación, a lo cual el señor Edwin Andrés Florez García manifestó que no poseía dirección de correo electrónico y que era imposible acercarse al Despacho pues se encontraba fuera de la ciudad.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

María del Carmen Tobón Gallego
Judicante



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE ORALIDAD
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE COPACABANA**
Copacabana, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05212 40 89 002 2023-00009 00
Accionante	Estefany González Loaiza
Accionado	Edwin Andrés Florez García
Proceso	Tutela
Asunto	ORDENA EMPLAZAR

Visto el informe secretarial, se advierte que, dentro del expediente digital, no existe algún medio que permita la notificación del señor **EDWIN ANDRES FLOREZ GARCIA** es por ello, que, en aras de garantizar su derecho de defensa, se ordenará, el emplazamiento de este en el link de novedades de la página web de la Rama Judicial y el sitio web dispuesto en dicha página para este Juzgado. En consecuencia, se dispone:

ÚNICO: EMPLAZAR por el termino de (01) día, al señor **EDWIN ANDRES FLOREZ GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **71.212.826**, para tales efectos y a fin de garantizar su derecho de defensa, dicha notificación se surtirá a través de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co -novedades-y; en el sitio web dispuesto para este Despacho en la misma página. Por secretaria elabórese el aviso y comunicaciones correspondientes, adjuntando auto admisorio, demanda y la presente providencia.

Cumplido lo anterior, inmediatamente vuelvan las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

CÚMPLASE,

LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOSQUERA
JUEZ